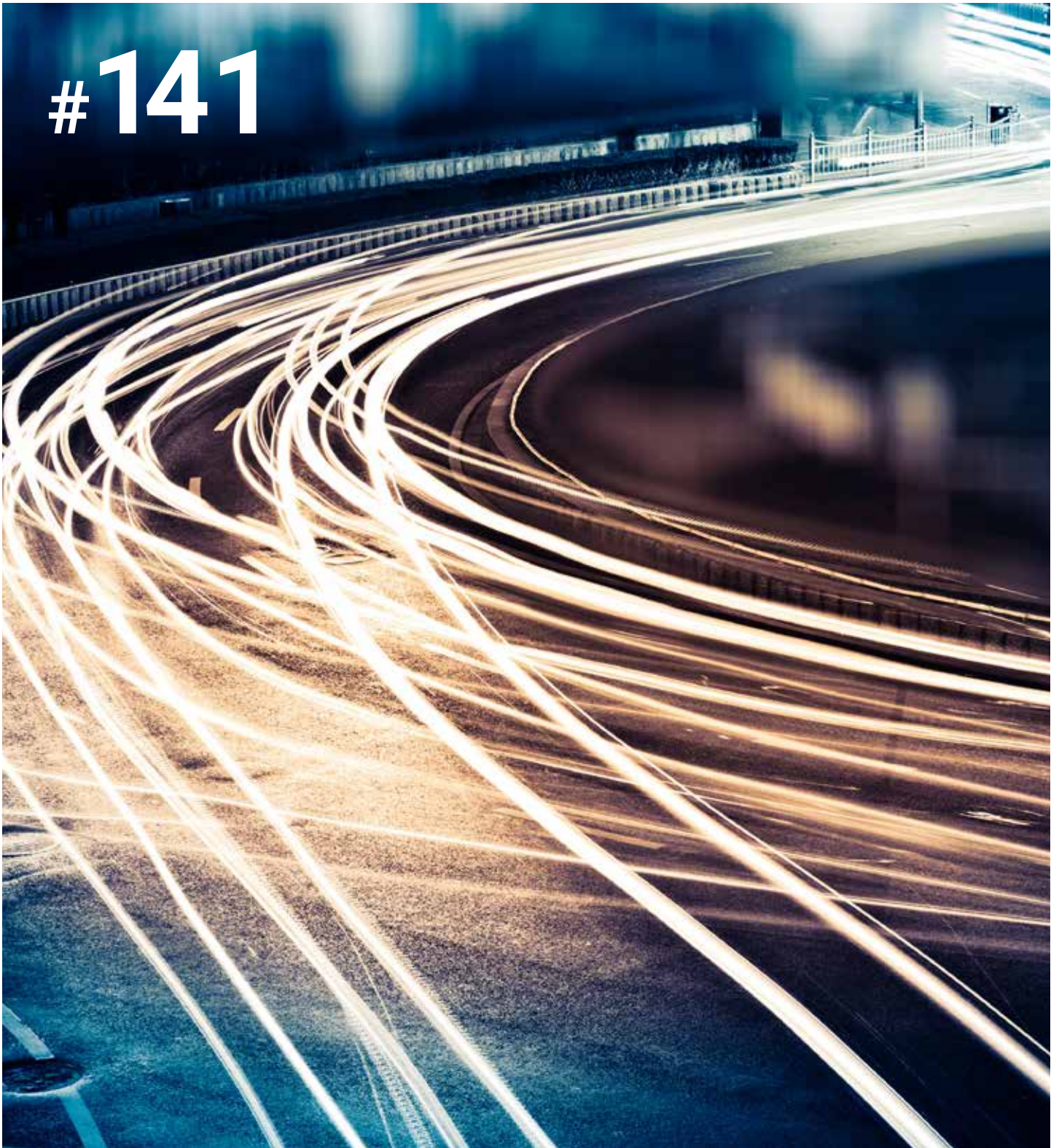


#141



AddNEWS

CIRCULAR INFORMATIVA ABRIL 2021

SUMARIO

FISCAL

Campaña de Renta y Patrimonio 2020

El 7 de abril dio inicio la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2020, la cual se prolongará hasta el próximo 30 de junio.

> [Leer más](#)

GESTIÓN LABORAL

Declaración de la renta 2020 y trabajadores en ERTE

Muchas personas trabajadoras estuvieron en ERTE durante el 2020 debido al impacto de la COVID-19. Analizamos sus posibles efectos en la Declaración de la Renta.

> [Leer más](#)

Nuevos requerimientos en el registro retributivo y Planes de Igualdad obligatorios para empresas de más de 100 trabajadores

El 14 de abril de 2021 ha entrado en vigor el RD 902/2020, que aumenta los requerimientos exigidos en los registros salariales que deben realizar las empresas. Adicionalmente, el RD 901/2020 establece la obligatoriedad de realizar un Plan de Igualdad a partir del 7 de marzo para empresas de más de cien trabajadores.

> [Leer más](#)

MERCANTIL

Afectación de los créditos con aval público por el real decreto-ley 5/2021

El R.D-Ley 5/2021 desarrolla nuevas medidas tendentes a dotar de liquidez a autónomos y empresas. Entre las novedades, queremos destacar la que hace mención a la consideración de los créditos con aval público en el marco de una eventual insolvencia futura, regulado en su artículo 16.

> [Leer más](#)

FISCAL

Reinversión en vivienda habitual en vivienda en construcción

El Tribunal Supremo permite que se pueda aplicar la exención en IRPF de la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la vivienda habitual, siempre que la reinversión se realice dentro de los dos años posteriores, con indiferencia si la nueva vivienda está en fase de construcción.

> [Leer más](#)

Planificación fiscal considerada agresiva: Nueva obligación formal

Recientemente ha sido aprobado el desarrollo reglamentario de la nueva obligación que va encaminada al control de aquellos mecanismos utilizados para reducir el coste fiscal derivado de las operaciones internacionales que puedan considerarse de riesgo.

> [Leer más](#)

M&A

Errores en el proceso de venta de una empresa (I)

Pasar por un proceso de M&A puede ser un camino intimidante, aunque las distintas fases están bien determinadas siempre hay la posibilidad de caer en errores de principiantes. Estos son los 5 errores a evitar en cualquier proceso con el fin no arruinar la venta de tu empresa.

> [Leer más](#)

CONSULTORÍA

Los NFT son el “big thing” en el mundo cripto actual. El futuro de la economía creativa

Esto es lo que necesitas saber si tienes un activo único.

> [Leer más](#)

**Arantxa Hernández**

Socia área Fiscal

ahernandez@advante.com

Campaña de Renta y Patrimonio 2020

El 7 de abril dio inicio la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2020, la cual se prolongará hasta el próximo 30 de junio.

El plazo de presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), transcurre hasta el próximo 30 de junio.

En caso de que las declaraciones resulten a ingresar y se pretenda domiciliar dicho importe, el plazo de presentación finalizará el próximo 25 de junio. En los demás casos, es decir, cuando la declaración resulte a devolver, con renuncia a la devolución o a ingresar mediante cargo en cuenta, la presentación se podrá efectuar hasta el día 30 de junio.

Como viene sucediendo desde hace numerosos años, las declaraciones a ingresar pueden fraccionarse en dos plazos, el primero el 30 de junio y que asciende al 60% del importe total, coincidiendo con el final de la campaña de Renta, y el segundo el 5 de noviembre por el 40% restante del importe total a ingresar.

Algunas de las novedades a destacar para esta campaña de la Renta son las siguientes:

1 CONSIDERACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD POR AUTÓNOMOS

Los importes obtenidos por autónomos en concepto de prestación por cese de actividad pagados por las mutuas colaboradoras tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.

2 GASTOS DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DERIVADO DE LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 del Real Decreto-Ley 35/2020, de 22 de diciembre, en los ejercicios 2020 y 2021 reduce de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tenga la consideración de saldo de dudoso cobro y puedan deducirse de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario.

3 MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR DEL CONTRIBUYENTE EN CATALUÑA

Todos aquellos contribuyentes que sean residentes en Cataluña y cuya suma de las



bases liquidables general y del ahorro sea igual o inferior a 12.450,00 euros se les aplicará un mínimo personal de 6.105,00 euros.

4 DEDUCCIÓN POR DONATIVOS

La escala aplicable durante el periodo impositivo 2020 a la deducción por donativos se eleva en cinco puntos porcentuales, quedando de la siguiente manera:

Base de deducción	Porcentaje de deducción
Hasta 150,00€	80,00%
Resto base de deducción	35,00%
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	40,00%

5 GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS

El importe exento de los premios para el ejercicio 2020 es de 40.000,00 euros.

Es importante recordar que la **obligación de declarar**, para los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo, se fija en 22.000 euros anuales satisfechos por un único pagador, que se reducen a 14.000,00 euros siempre que el importe recibido por el segundo y posteriores pagadores supere los 1.500 euros anuales, hecho que la Agencia Tributaria prevé que se encuentren unos 327.000 contribuyentes afectados por ERTE y que no estaban obligados, hasta ahora, a presentar la declaración del IRPF.

En relación a estos trabajadores afectados por un ERTE se ha aprobado un aplazamiento extraordinario de la deuda tributaria; de esta manera, el pago de la cuota se efectuará en **seis fracciones, con vencimiento los días 20 de cada mes, siendo el primero el día 20 de julio de 2021**. Asimismo, no se devengarán intereses de demora durante el fraccionamiento mencionado ni será necesaria la aportación de garantía adicional.

La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el solicitante, o cualquiera de los miembros de la unidad familiar en caso de tributación conjunta, haya estado incluido en un ERTE durante el año 2020, habiendo sido perceptor en ese ejercicio de las correspondientes prestaciones.
- Que no exceda de 30.000 euros el importe en conjunto que se encuentre pendiente de pago por el solicitante, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal.
- La declaración del IRPF se ha de presentar dentro del plazo voluntario dentro del plazo voluntario de autoliquidación e ingreso, sin que pueda fraccionarse el ingreso de autoliquidaciones complementarias con posterioridad al 30 de junio de 2021.

Por último, destacar que la Generalitat de Cataluña ha aprobado también una deducción autonómica que pretende evitar que las personas con rentas bajas que se hayan visto afectadas por un ERTE se vean penalizadas a la hora de declarar la renta. Esta deducción consiste en aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica por el importe que resulte de restar de la cuota íntegra autonómica la cuota íntegra estatal. Dicha deducción no

cubrirá la totalidad del importe que dejó de retener el SEPE, pero sí el sobrecargo de la tarifa autonómica del IRPF si llega a ser más alta que la estatal.

La complejidad que pueden presentar las declaraciones -debido a las reformas aprobadas en los últimos años- hace necesario agilizar la obtención de todos los datos para realizar un análisis exhaustivo de la casuística de cada declaración. ■

**Víctor Jiménez**

Socio área Outsourcing

vjimenez@advante.com

Declaración de la renta 2020 y trabajadores en ERTE

Muchas personas trabajadoras estuvieron en ERTE durante el 2020 debido al impacto de la COVID-19. Analizamos sus posibles efectos en la Declaración de la Renta.

Durante el año 2020 muchos trabajadores estuvieron afectados por un ERTE debido a la situación de pandemia derivada de la COVID-19. Con la llegada de la campaña de la renta, la gran mayoría de estos trabajadores que han recibido prestaciones de desempleo y, por lo tanto, han tenido dos pagadores (la propia compañía y el SEPE -Servicio Público de Empleo Estatal-) quedarán obligados a declarar. Cabe recordar que las prestaciones por ERTE son rendimientos de trabajo sujetos a IRPF y, por consiguiente, no exentos de tributación.

Se añade a esta situación, para este colectivo, la problemática dada por haber recibido abonos del SEPE no procedentes en numerosos casos, es decir, el cobro de una percepción indebida o distinta de la que les hubiera correspondido.

En relación a lo anterior diremos que, no hay obligación de declarar en general, si un trabajador percibe rentas del trabajo por un importe no superior a 22.000 euros anuales y trabaja solo para una empresa. Por tanto, los trabajadores que no se vieron afectados por un ERTE (y, por tanto, no cobraron prestaciones por desempleo) cuyo salario bruto anual no excedió de 22.000 euros no están obligados a presentar la declaración de la renta de 2020.

No obstante, si el año pasado un trabajador estuvo afectado por un ERTE y percibió prestaciones por desempleo, habrá recibido salarios de dos o más pagadores. En tal caso, estará obligado a presentar la declaración si sus retribuciones totales (sumando el salario y el "paro") superaron los 14.000 euros y si la suma de las retribuciones del segundo y ulteriores pagadores superó los 1.500 euros.

Recordemos que el SEPE no tiene obligación de retener cuando las cuantías que ha abonado durante el año no superan los 14.000 euros. Sin embargo, el trabajador puede solicitar en su



momento que se le retenga o se le aplique un porcentaje mayor de retención, más ajustado a la tributación efectiva que debe soportar en función del global de sus ingresos en el ejercicio.

En la mayoría de los casos, trabajadores con dos pagadores habrán soportado unas retenciones muy bajas. Esto implica que, al presentar su declaración, deberán ingresar la cuota de IRPF que no habrán satisfecho durante el año con las retenciones ya que, el tipo de retención se calcula de forma independiente para cada pagador, según las retribuciones que va a satisfacer (sin tener en cuenta las satisfechas por el otro). Por tanto, cuanto menor sea la retribución abonada por cada pagador, menor será la retención.

Hay que tener en cuenta que las retenciones, en la medida en que puedan estar ajustadas a los ingresos del trabajador en el conjunto del año, simplemente anticipan el impuesto que finalmente debe pagar ese trabajador. El trabajador no obligado a declarar también soporta el IRPF a través de las retenciones mensuales.

Por otro lado, la reducción de las cuantías establecidas para estar obligado a declarar cuando existen dos pagadores se establece al objeto de que dos trabajadores con los mismos rendimientos de trabajo sujetos a IRPF soporten el mismo impuesto final, con independencia del número de pagadores. Esto es debido a que el IRPF es un impuesto progresivo, es decir, el tipo aumenta si aumenta la renta declarada.

A estos efectos y, para mitigar la repercusión fiscal "extraordinaria" sobre estos trabajadores afectados por ERTE obligados a declarar y que han soportado retenciones muy bajas o directamente ninguna, se ha aprobado un fraccionamiento extraordinario, sin intereses, en el pago del IRPF en la declaración de la renta.

Aquellos trabajadores cuya declaración de la renta resulte a ingresar y que se acojan a este aplazamiento extraordinario podrán prorrogar el pago del IRPF en seis plazos, con vencimiento los días 20 de cada mensualidad, siendo el primer pago el 20 de julio de 2021.

PERCEPCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS O ERRÓNEOS EN LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

La situación del trabajador en el caso de que el SEPE haya realizado un abono superior al que corresponde, a efectos de declaración en la Campaña de Renta, será diferente en función de si el SEPE ha iniciado/completado ya el expediente de reintegro de ese exceso en el momento en que el trabajador presente su declaración, o si todavía el expediente de reintegro no se ha iniciado.

En este segundo supuesto, si el trabajador puede conocer la cantidad que debe devolver al SEPE podrá presentar la declaración con un resultado, en términos de impuesto final, igual al que realmente corresponde.

La Agencia Tributaria recomienda que si el trabajador desconoce la cantidad que debe devolver, consulte al SEPE la cuantía exacta o aproximada de esa devolución que debe realizar. Alternativamente, puede esperar que avance la Campaña de Renta, aumentando así la posibilidad de recibir la notificación del SEPE con la cantidad a devolver.

La Agencia Tributaria viene manteniendo contactos con el SEPE para ir recibiendo ficheros con datos actualizados periódicamente, a medida que el SEPE va gestionando expedientes de reintegro de cantidades abonadas en exceso. Hay que tener en cuenta que la Agencia

Tributaria actualiza la información disponible derivada del SEPE periódicamente, de manera que el trabajador podrá saber a lo largo de la campaña si la información ha sido modificada.

En relación con esta problemática pueden existir dos **supuestos básicos**:

- que **el reintegro** de lo pagado en exceso por el SEPE **ya se haya producido en 2020**. En tal caso, a la Agencia Tributaria ya le constará la cantidad correcta en los datos fiscales y el trabajador presentará su declaración normalmente sin tener que solicitar rectificaciones posteriores.
- O que el **reintegro** de lo pagado en exceso por el SEPE **no se haya producido en 2020**. En este caso es necesario distinguir **dos alternativas**:

a) que el SEPE ya haya iniciado el procedimiento de regularización:

el SEPE lo comunicará a la Agencia Tributaria y en los datos fiscales la Agencia informará al trabajador de los dos importes, el inicialmente abonado por el SEPE y el de la devolución ya practicada, o pendiente de realizar por el trabajador al SEPE. Si el trabajador está de acuerdo con las cuantías a reintegrar al SEPE presentará su declaración normalmente, sin tener que solicitar rectificaciones posteriores.

b) Que el SEPE no haya iniciado el procedimiento de regularización:

en este otro supuesto, si el SEPE ha comunicado a la Agencia que ha detectado cuantías indebidamente percibidas, la Agencia Tributaria informará al trabajador mediante los datos fiscales de que existe una cantidad pendiente de devolución al SEPE, pero no podrá concretar su cuantía al no conocerla. Aparecerá la contingencia como cuantías indebidamente percibidas pagadas por el SEPE por ERTE, pero sin importe.

Desde AddVANTE quedamos a su disposición para ampliar esta información o resolver cualquier duda que pudiera surgir relacionada con este artículo. ■

**Víctor Jiménez**

Socio área Outsourcing

vjimenez@advante.com

Nuevos requerimientos en el registro retributivo y Planes de Igualdad obligatorios para empresas de más de 100 trabajadores

El 14 de abril de 2021 ha entrado en vigor el RD 902/2020, que aumenta los requerimientos exigidos en los registros salariales que deben realizar las empresas. Adicionalmente, el RD 901/2020 establece la obligatoriedad de realizar un Plan de Igualdad a partir del 7 de marzo para empresas de más de cien trabajadores.

En un anterior AddNEWS ([Novedades en Planes de igualdad y registros retributivos a implementar](#)) ya se habló extensamente sobre la necesidad de las empresas de disponer de un Plan de Igualdad (con su correspondiente auditoría retributiva) y de un registro retributivo. Aprovechamos los nuevos requerimientos de ambas medidas para repasar los puntos más importantes.

PLANES DE IGUALDAD

Realizando una breve introducción, el Real Decreto Ley 6/2019 de 1 de marzo y el Real Decreto 901/2020 de 13 de octubre establecieron las diferentes obligaciones en la elaboración de los Planes de Igualdad en las empresas según la modificación de la Ley Orgánica 3/2007.

La principal característica de esta nueva regulación es que se establece la obligación empresarial de elaborar Planes de Igualdad a partir de 50 trabajadores sin perjuicio de que un convenio colectivo pueda establecer la elaboración del mismo con un número menor de plantilla.

A modo de resumen, un Plan de Igualdad es un documento que incluye medidas que la empresa debe llevar a cabo para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres con el objetivo de eliminar la discriminación por razón de sexo.

Para alcanzar este objetivo se estableció un **periodo transitorio** para la elaboración de los mismos.



A estos efectos, las empresas que actualmente deben elaborar un Plan de Igualdad son aquellas que tienen más de 150 trabajadores, o aquellas a las que les obliga su convenio colectivo. Asimismo, se debe elaborar un Plan de Igualdad si la Inspección de Trabajo sustituye una sanción por discriminación por razón de sexo por la obligación de implantar este Plan.

Pues bien, a partir del pasado 7 de marzo de 2021 se ha incrementado el número de empresas obligadas a disponer de dicho Plan. En concreto aquellas empresas que tengan entre 101 y 150 personas trabajadoras.

Además, las empresas de más de 50 y hasta 100 trabajadores contarán con un periodo de un año para la aprobación de los Planes de Igualdad, es decir, hasta el 7 de marzo de 2022.

El Plan debe incluir a la totalidad de las personas trabajadoras de la empresa y se debe iniciar el proceso de implantación en el plazo máximo de tres meses después de haber alcanzado el número de plantilla que lo hace obligatorio.

De manera muy analítica, su implantación constará de tres fases:

Diagnóstico negociado previo

El diagnóstico previo se debe negociar con la representación sindical y, si no la hubiera, es responsabilidad del empresario elaborarlo. Este diagnóstico debe contener al menos las siguientes materias:

proceso de selección y contratación, clasificación profesional, formación, promoción profesional, condiciones de trabajo, incluidas la auditoría salarial entre hombres y mujeres, ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral, infrarrepresentación femenina, retribuciones y prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Elaboración del diagnóstico

Mediante la creación de una comisión negociadora del Plan de Igualdad formada por representantes de la empresa y de los trabajadores. La empresa deberá facilitar todos los datos e información necesaria para la elaboración del mismo.

Elaboración y puesta en marcha del Plan

El Plan deberá contener los objetivos concretos que se van a alcanzar con su implantación, la definición de las estrategias y prácticas que se van a adoptar para conseguir dichos objetivos y la creación un sistema de evaluación y seguimiento de los objetivos para ver si estos se van o no cumpliendo según lo previsto.

En un periodo máximo de un año, a contar desde la finalización del plazo previsto anteriormente para iniciar el procedimiento, el Plan debe estar negociado, aprobado y registrado. **El periodo de vigencia del Plan, que vendrá determinado por las partes negociadoras, puede ser de hasta 4 años.**

Al efecto de lo comentado y como **medida de control**, se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, donde son objeto de inscripción obligatoria.

El incumplimiento de la obligación de registro supone una infracción grave tipificada con multas de 626 a 6.250 euros.

REGISTRO RETRIBUTIVO

Con el fin de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, el Real Decreto Ley 6/2019 de 1 de marzo y el Real Decreto 902/2020 de 13 de octubre han establecido la **obligación de implantar un registro retributivo con la media salarial abonada a la plantilla** (con independencia del tamaño de su empresa e incluyendo el personal directivo y los altos cargos). El objetivo perseguido es conseguir una igualdad en las remuneraciones y evitar la discriminación por razón de sexo.

Si una empresa cuenta con dos **trabajadores de distinto sexo que realizan un trabajo de igual valor** (esto ocurre si las funciones o tareas, el nivel formativo y las condiciones laborales son equivalentes), **se deberá pagar la misma retribución a ambos**. A estos efectos, no puede haber discriminación por razón de sexo y será mediante el registro con los valores medios de los salarios abonados a su plantilla donde se podrá corroborar.

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a recibir cada año el listado íntegro indicado y esto implica que los trabajadores, a través de los representantes, tendrán derecho a acceder al listado. En caso de no haber representación sindical los trabajadores podrán acceder a un listado en el que se muestren las diferencias porcentuales que existieran en las retribuciones promediadas de hombres y mujeres.

Los nuevos requerimientos exigidos a partir del próximo 14 de abril de 2021, recogidos en el RD 901/2020 adicionan, a lo ya previsto en la norma, que el contenido del registro retributivo debe además incluir la media aritmética y la mediana de los salarios, de los complementos salariales y de las percepciones extrasalariales.

El listado se debe desglosar por sexo y se debe distribuir por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor.

Si la empresa tiene al menos 50 trabajadores y el promedio de retribuciones de los trabajadores de un sexo es superior en un 25% o más al del otro sexo (tomando el conjunto de las percepciones), se deberá incluir en el registro una justificación de dichas diferencias. A estos efectos, las diferencias no se consideran por grupos profesionales, sino en el global de la plantilla. Por lo tanto, el empresario deberá explicar por qué motivos no relacionados con el género se producen esas diferencias.

La validez del registro salarial es de un año (año natural) sin perjuicio de las modificaciones que fuesen necesarias en caso de alteración sustancial de cualquiera de los elementos que integran el registro.

De nuevo el incumplimiento por no garantizar las obligaciones en materia de planes y medidas de igualdad supone una infracción grave tipificada con multas de 626 a 6.250 euros.

Desde el departamento de Gestión Laboral de AddVANTE quedamos a su disposición para ampliar esta información o resolver cualquier duda que pudiera surgir relacionada con este artículo. ■

**Maximiliano Todolí**

Abogado

mtodoli@advante.com

Afectación de los créditos con aval público por el real decreto-ley 5/2021

El R.D-Ley 5/2021 desarrolla nuevas medidas tendentes a dotar de liquidez a autónomos y empresas. Entre las novedades, queremos destacar la que hace mención a la consideración de los créditos con aval público en el marco de una eventual insolvencia futura, regulado en su artículo 16.

El pasado 13 de marzo entró en vigor el Real Decreto-ley 5/2021, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Al igual que en anteriores ocasiones, en las que el Estado adoptó diferentes paquetes de medidas para apoyar a PYMES y autónomos, en esta ocasión se ha puesto el foco nuevamente sobre la necesidad de apoyar y mantener la actividad de las empresas que son viables y rentables, pero que con motivo de la eclosión de la pandemia han visto mermada su actividad hasta el punto de generar un estado temporal de insolvencia por falta de liquidez. Las nuevas medidas adoptadas pretenden, pues, proteger y apoyar a aquellas empresas, sectores y territorios potencialmente más vulnerables debido a la duración y el impacto económico de la pandemia, con el fin de reforzar la liquidez y solvencia y evitar el sobreendeudamiento del conjunto de la economía nacional, preservando así el tejido productivo y el empleo, impulsando la inversión y evitando una improductiva destrucción de valor de la actividad económica en el país.

El Real Decreto-ley instrumentaliza una serie de mecanismos en aras a la consecución de los objetivos propuestos, como son: (i) La creación de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, denominadas "finalistas" a la cual se destinan 7.000 millones de euros que se gestionarán directamente por las Comunidades Autónomas; (ii) la Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID, para la que se fija una dotación máxima de 3.000 millones de euros y que prevé la posibilidad de extender el plazo de vencimiento de los créditos con aval público y la conversión de los mismos en préstamos participativos; y (iii) el Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID, cuya duración se limita a 8 años y para el que se aporta una dotación de 1.000 millones de euros.



Más allá de las dotaciones de fondos mencionadas en el párrafo anterior, el RDL 5/2021 introduce también una serie de medidas en el ámbito concursal y preconcursal que consideramos de interés, pues afectan a los créditos para los que se haya otorgado un aval público y que son el objeto de análisis del presente artículo.

Así, destacamos que el artículo 16 del indicado RDL delega la competencia de la gestión del cobro de los avales públicos otorgados para los créditos pertinentes a las entidades financieras, quienes deberán aplicar para la recuperación del aval el mismo régimen jurídico de recuperación y cobranza correspondiente a la parte del principal del crédito que no está avalada por el Estado. En este sentido, será competencia de dichas entidades de crédito el ejercicio de las acciones encaminadas a la recuperación de los créditos y los avales, que incluye la formulación de acciones y reclamaciones, tanto extrajudiciales como judiciales, en nombre y por cuenta del Estado.

A pesar de esta delegación de facultades en favor de las entidades de crédito, se advierte que estas Entidades de Crédito no estarán autorizadas para decidir unilateralmente sobre la concesión de aplazamientos, fraccionamientos y quitas de los créditos afectados, debiendo obtener necesariamente, con carácter previo, la autorización del Estado a través del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Otro aspecto de gran relevancia es que a los avales otorgados en virtud del artículo 29 del Real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19 y del artículo 1 del Real decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, se integrarían en caso de impago y ejecución en el pasivo global del deudor que vaya a ser computable de cara a un procedimiento de insolvencia, ya se trate de un acuerdo extrajudicial de pagos o de un concurso de acreedores declarado por auto judicial.

Por consiguiente, en el eventual escenario de insolvencia que pueda manifestarse por un empresario social o individual y cuya solución se vehiculice por medio de un expediente preconcursal, ya sea un Acuerdo Extrajudicial de Pagos o un Acuerdo de Refinanciación, el artículo 16.3 del RDL establece que los créditos derivados de la ejecución de estos avales podrán quedar afectados en esos expedientes, pasando a computar en los correspondientes quórum de mayorías para la eventual adopción de acuerdos con los acreedores.

Y en el mismo sentido, destaca la posibilidad de que los citados créditos, aun teniendo la consideración de créditos públicos, podrán quedar exonerados de pago por aquellas personas naturales que, reuniendo las características previstas en la Ley, se acojan al Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (la denominada 2ª oportunidad).

Finalmente, los créditos de la Hacienda Pública derivados de la ejecución de los avales otorgados al amparo de los Reales decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio ostentarán el rango de crédito ordinario ante un eventual supuesto de declaración en concurso de acreedores del empresario social o individual afectado por dichos avales, de tal manera que computarán como pasivo a los efectos de una eventual propuesta de Convenio. Esta medida supone una excepción respecto a lo hasta ahora previsto en la legislación concursal, pues en ningún caso los créditos de derecho público podían integrar el pasivo computable para la adopción del Acuerdo Extrajudicial de Pagos ni verse afectados por las medidas acordadas, como tampoco computaban como pasivo para la constitución y/o adopción del quorum correspondiente para la aprobación de un Convenio Concursal, en la

parte reconocida con privilegio general (así, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 472/2013, de 16 de julio; o las Sentencias de la Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 4ª), núm. 112/2015 de 2 marzo y de la Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 4ª), núm. 283/2015, de 16 septiembre).

Desde el equipo legal de AddVANTE consideramos que estas medidas, en forma de ayudas finalistas y equiparación de rango crediticio, son positivas para que las empresas y autónomos puedan impulsar su reactivación volviendo a la rentabilidad, si bien aquellas que desafortunadamente no puedan remontar y deban someterse a procedimientos de superación de la insolvencia, deberán tener muy en cuenta la consideración y rango de los créditos y avales públicos en orden a preparar una eficiente estrategia de negociación con su masa pasiva, permitiendo así la adopción de acuerdos globales con acreedores que incorporen quitas y esperas conducentes a superar la insolvencia. ■



Eva María Rodríguez

Economista

emrodriguez@advante.com

Reinversión en vivienda habitual en vivienda en construcción

El Tribunal Supremo permite que se pueda aplicar la exención en IRPF de la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la vivienda habitual, siempre que la reinversión se realice dentro de los dos años posteriores, con indiferencia si la nueva vivienda está en fase de construcción.

El pasado mes de julio de 2020 la Abogacía del Estado interpuso recurso de casación en el que mantenía el criterio de denegar la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual cuando la reinversión, aun siendo dentro de los dos años posteriores a la transmisión, se realizase mediante la compra de una vivienda en fase de construcción.

No obstante, para alegría del contribuyente, finalmente el Tribunal Supremo ha emitido sentencia favorable, ya que entiende que el plazo de dos años exigido para efectuar la reinversión del importe de la venta de la anterior vivienda habitual, se puede realizar mediante la compra de un inmueble en construcción, bastando que en dicho plazo se reinvierta el importe correspondiente, sin necesidad que la construcción se halle finalizada.

El criterio anterior había sido confirmado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; sin embargo, no todos los Tribunales seguían el mismo criterio.

Esta sentencia abre la posibilidad de revisar la situación de aquellos contribuyentes que no se hayan podido aplicar la deducción por las causas comentadas y, en su caso, presentar solicitud de rectificación de la declaración de IRPF. ■



**Ángel Pérez**

Socio Área Planificación

Tributaria

aperez@advante.com

Planificación fiscal considerada agresiva: Nueva obligación formal

Recientemente ha sido aprobado el desarrollo reglamentario de la nueva obligación que va encaminada al control de aquellos mecanismos utilizados para reducir el coste fiscal derivado de las operaciones internacionales que puedan considerarse de riesgo.

El Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, que modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, -Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio-, regula esta nueva obligación que va encaminada al control de aquellos mecanismos utilizados para limitar la fiscalidad de las operaciones internacionales realizadas.

Su origen viene dado por la publicación el 5 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2018/822 que regula una nueva obligación de información, a las administraciones tributarias, de aquellos mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva, para que la misma sea traspuesta a la normativa interna de cada Estado miembro.

La finalidad de dicha obligación de información se centra en conseguir dos aspectos principales:

- Evitar la elusión y la evasión fiscal mediante la obtención de información de operaciones internacionales.
- Generar un efecto disuasorio respecto de la realización de mecanismos de planificación fiscal agresiva.

Destacar que la obligación de declarar un mecanismo transfronterizo no implica que el mismo deba ser considerado defraudatorio o elusivo, sino únicamente que en él concurren determinadas circunstancias, que indicarían que existe una planificación fiscal catalogada por la norma como agresiva y que obliga a su declaración.



Asimismo, es necesario subrayar que la declaración de información y la falta de reacción de la Administración tributaria no implican la aceptación de la legalidad de los mecanismos transfronterizos declarados.

En cuanto al ámbito material, incidir en que aplica a todos los impuestos salvo los excepcionados por la propia Directiva, esto es, básicamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, los impuestos especiales y los aranceles.

Respecto del ámbito subjetivo, están obligados a la presentación los intermediarios y los obligados tributarios interesados. En este punto es necesario efectuar una precisión. La norma establece como obligado principal a los intermediarios. Sin embargo, excepcionalmente, la declaración deberá ser presentada por el obligado tributario interesado, en aquellos casos en los que en el intermediario concurra el deber de secreto profesional. Otra cuestión a tener en cuenta es cuando existe pluralidad de intermediarios, puesto que no es necesario que sea presentada la declaración por todos ellos.

Finalmente, cabe reseñar que la normativa de transposición se aplicará a partir de 1 de julio de 2020, sin perjuicio de que deben declararse todos los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal cuya primera fase de ejecución se haya realizado a partir de 25 de junio de 2018 conforme a las normas de aplicación temporal previstas en la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo.

Así, se dispone que los **mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución** se haya realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 deberán ser objeto de declaración en el plazo de 30 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la Orden ministerial que desarrolle esta obligación, esto es, desde el 13 de abril de 2021.

De igual forma, el plazo para informar **mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación** cuya obligación haya surgido entre el 1 de julio de 2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la Orden ministerial que desarrolle esta obligación, deberá realizarse en el plazo de 30 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la Orden ministerial que desarrolle esta obligación, desde el 13 de abril de 2021.

Y por último, el plazo de declaración de información de **actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables** puestos a disposición entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021 deberá realizarse en el plazo de 30 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la Orden ministerial que desarrolle esta obligación, desde el 13 de abril de 2021.

Debido a la introducción de nuevos conceptos, estimamos oportuno ahondar en esta cuestión en futuras publicaciones para explicar dicha obligación en posteriores AddNEWS. ■

**Lluís Lluch**

Socio Área de M&A

llluch@advante.com

Errores en el proceso de venta de una empresa (I)

Pasar por un proceso de M&A puede ser un camino intimidante, aunque las distintas fases están bien determinadas siempre hay la posibilidad de caer en errores de principiantes. Estos son los 5 errores a evitar en cualquier proceso con el fin no arruinar la venta de tu empresa.

Una empresa no se vende cada día, lo habitual es que el empresario haya reflexionado profundamente sobre los pros y los contras, y sobre todo habrá considerado los beneficios que logrará con la venta.

Para obtener esos beneficios, es muy importante ejecutar un proceso sin errores. Desde AddVANTE creemos que la clave de toda venta está en el proceso y en evitar errores en sus distintas fases.

Desde nuestro punto de vista estos son algunos de los errores más habituales a evitar:

1 NO HACER LOS DEBERES EL DÍA 1

- a. Es clave antes de empezar el proceso de venta de tu empresa entender bien cómo es este proceso, familiarizarse con las distintas fases y la jerga de los asesores que irán pasando u opinando durante todo el proceso. Intentar minimizar las opiniones de las personas que no están involucradas en el desde el inicio de la primera fase de la venta.
- b. Creer que podrás gestionar la venta tú solo sin la ayuda de profesionales. A menos que tengas un equipo interno específico de M&A, piensa muy seriamente en contratar asesores. No estás vendiendo un piso.
- c. No saber si es el momento adecuado para vender tu empresa. ¿Es el momento idóneo, el mercado está al alza, tu empresa puede crecer, el sector está ya concentrado ...?
- d. ¿Está tu empresa en el mejor momento para ser vendida? ¿La empresa está suficientemente profesionalizada para que sea atractiva? ¿Los estados financieros están perfectamente ordenados?



- e. ¿Existe un acuerdo escrito entre los socios para la venta?
- f. ¿Sabes qué harás una vez hayas vendido la empresa?

2 NO TENER UNA BUENA VALORACIÓN DE TU EMPRESA:

- a. No puedes empezar el proceso de vender tu empresa sin saber su valor.
- b. El valor de una empresa no es un simple múltiplo, hay muchos más detalles que pueden variar ese valor. Déjalo en manos de un experto.
- c. Diferenciar entre valor y precio.

3 NO TENER UNA ESTRATEGIA CLARA DESDE EL INICIO

- a. Tener claro el motivo de venta; cambiar de idea durante el proceso asustará a los potenciales compradores.
- b. Tener claro qué porcentaje se quiere vender, cuánto tiempo estás dispuesto a permanecer en la empresa una vez vendida, cómo quieres que te paguen el precio, estás dispuesto a aceptar pagos aplazados,
- c. ¿Prefieres un comprador estratégico o financiero?
- d. Construye una estrategia de comunicación que permita mantener la confidencialidad hasta el final del proceso de venta.

4 PERDER EL FOCO DEL NEGOCIO

- a. Un proceso de venta puede ser largo, 8-12 meses, así que no pierdas el foco a corto y largo plazo de su empresa.
- b. Sigue tu estrategia empresarial como si la venta no se tuviera que producir.

5 CREAR COMPETENCIA ENTRE COMPRADORES

- a. Contrata asesores que sean capaces de presentarte potenciales compradores nacionales e internacionales.

**Xavier Gasia**

Socio Área Blockchain

xgasia@advante.com

Los NFT son el “big thing” en el mundo crypto actual. El futuro de la economía creativa

Esto es lo que necesitas saber si tienes un activo único.

Al igual que las DeFi, las ICO con anterioridad, los **Token NO Fungibles o NFT** han sido identificados como el futuro de la economía creativa. ¿Cómo podemos emitir un NFT? ¿Quién puede emitir un NFT? Cualquiera puede crear un NFT, incluido artistas, músicos, emprendedores, compañías y plataformas. Lo más importante para su creador es considerar el valor que el NFT incorpora. Un NFT es una oportunidad para los creadores artísticos y de propiedad intelectual para diferenciarse mediante el uso de tecnología blockchain para evitar ser copiados y proteger mejor sus derechos. Los principales activos ofrecidos actualmente como NFT son arte digital, arte físico, coleccionables, activos en juegos, propiedades virtuales, video raros, etc. Pero pueden extenderse también a activos físicos como real estate, coches, vinos, embarcaciones recreativas, oro de inversión, y otro sinfín más.

Pero ¿qué es realmente un NFT? Básicamente es un activo único, digital, análogo a una carta de Pokémon o un cuadro único en la vida real (“La Gioconda”). Pero la venta de un NFT no necesariamente significa que estemos vendiendo la propiedad intelectual asociada a dicho activo. Adicionalmente, múltiples NFT pueden ser emitidos y vendidos asociados al mismo trabajo que representa el activo. Sin embargo, no está del todo claro lo que un NFT representa en términos de propiedad.

Para salir de dudas o definir un cierto marco profesional en el que podremos tomar decisiones al respecto, vamos a analizar los atributos de los Non fungible Tokens o NFT:

1 DE ACTIVOS NO FUNGIBLES A NFT

Los activos no fungibles son aquellos activos que conocemos en nuestras vidas diarias y que podemos aprehender y que representan de forma única un activo (entradas a un evento, cuadros, patentes). Si hablamos de tipos de fungibilidad observamos 3 tipos de activos:



- **Fungibles:** el más conocido, el dinero. Todas las monedas o billetes son iguales y ninguna vale más que las demás (de su serie, obviamente).
- **Semifungibles:** asientos de un avión entre clases (business / turista) o una tirada de libros únicos.
- **No fungibles:** Cualquier pieza única que tiene un creador y valor singular y diferente a otros.

Los activos digitales no fungibles (NFA o Non Fungible Asset) nos llevan acompañando más de 10 años. Por ejemplo, las skins en [Fortnite](#) son activos únicos que se compran y que se pueden usar en el juego; sin embargo, las skins en [Lightnite](#) son un activo único (como los NFA), pero al estar tokenizadas se pueden guardar, utilizar o vender donde se quiera. Y en un futuro próximo incluso podremos utilizarlas como colateral o para generar productos DeFi sobre ellas.

2 CARACTERÍSTICAS INTRÍNECAS A LOS NFT

Los NFT se parecen poco a los tokens fungibles y por lo tanto tienen una serie de características que los hacen únicos. Un NFT no debe estar definido por el estándar con el que se ha fabricado, sino por sus funcionalidades tokenómicas. Vamos a ver porqué este tipo de activos están llamando tanto la atención.

PROPIEDAD

Cualquier token tiene un emisor, pero un NFT tiene un método y solo existente en los estándares que lo representan: ownerOf. Ello permite identificar en todo momento al token holder que ostenta su propiedad.

INTEROPERABILIDAD

Debemos tener claro a estas alturas que un NFT es un smart contract (SC) con características únicas. Este SC puede ser almacenado en diferentes wallets, ejecutado en diferentes aplicaciones (incluso con distintos front-ends) y comercializado en diferentes metaversos (mundos virtuales con transaccionalidad inherente para NFT).

Como los SC ejecutan operaciones, cada vez que se invocan podría crear un NFT que repartiera siempre un 20% de la transacción hacia su creador, independientemente del producto bajo al que se venda o el metaverso donde se ejecute dicha transacción. Hasta ahora era imposible mantener el seguimiento económico para que el creador de cualquier tipo de activo siempre se viese beneficiado; requería confiar en los contratos y en las personas, con el riesgo que ello conlleva.

TRAZABILIDAD CROSS-FUNCIONAL

Un NFT puede ser vendido no solo en cualquier plataforma o metaverso, sino de multitud de maneras: por ejemplo, podría vender mi token en una plataforma por subasta inglesa / alemana/ danesa, en otra por una puja tradicional, en una exposición en Decentraland y en un cuarto metaverso dentro de un Bundle de NFT PAM.

LIQUIDEZ

Cada vez que se tokeniza algún tipo de activo, lo importante es plantearse la liquidez como algo crucial. Darle liquidez a un activo es necesario no solo para el primer comprador del token si no para generar eficiencia en mercados secundarios.

ESCASEZ DEMOSTRABLE Y PROGRAMABILIDAD

La escasez demostrable se basa en la combinación max supply publicado siempre en la creación del NFT con una propiedad claramente definida como comentábamos en el punto 2.1.

3 SOBRE LOS ESTÁNDARES PARA LA CREACIÓN DE NFT

ERC-721

Se trata del protocolo más utilizado en el blockchain digital y en juegos, cuyas propiedades intrínsecas (también disponibles en la BSC bajo el acrónimo de BEP721) se resumen en 2 simples métodos: ownerOf y TransferFrom. Estos estándares los hacen únicos, a diferencia de los tokens que se basan en el protocolo ERC-20. Otra diferencia es que los ERC-20 son divisibles mientras que los ERC-721 no lo son. Solo es factible crear NFT y realizar una operación para cada transacción.

ERC-1155

Se trata de un estándar más avanzado y mejor que el ERC-721 y está más dirigido a la creación de tokens semifungibles y permite usar infinidad de no fungibles como fungibles ítems en un único Smart contract, por ejemplo, los UNISOCK. Este protocolo permite incluir sobre 100 o 200 funciones en una transacción, reduciendo también la congestión de Ethereum blockchain, reduciendo también los costes.

Estos tokens incorporan un método adicional a los dos anteriores: balanceOf, utilizado para reflejar la cantidad de tokens de esa categoría que estás creando (por ejemplo, 500 espadas de tipo A o 250 libros de tipo B).

Si agregamos los 3 estándares más utilizados en Ethereum (los 3 disponibles también en BSC) observamos que podemos crear NFT con cualquiera de ellos, aunque con el primero tenemos más limitaciones (por ejemplo, no podemos asociarle la propiedad a cada token).

4 METADATOS EN UN NFT

Por último, solo resaltar que la introducción de metadatos en un NFT es una tarea fundamental por 2 razones:

- para relacionar las características implícitas al asset tokenizado con el activo -de existir- en el mundo real, y
- para enriquecer el contrato y poder crear funcionalidad en nuevas capas a posteriori.

5 CONCLUSIONES

Los NFT no son una moda pasajera, vienen para quedarse y a los que debemos prestar atención. Permiten monetizar activos únicos de maneras imposibles hasta ahora, tanto por la trazabilidad de los rendimientos como por la forma de comercializarse y venderse, en cualquier plataforma o metaverso.

A medida que estos se desarrollen, no nos cabe ninguna duda que, en muy poco tiempo, vamos a asistir al surgimiento de un nuevo modelo económico-financiero, como ha ocurrido con las DeFi, que lo han cambiado todo. Y esto es así, ya que como podemos tokenizar cualquier cosa (un cuadro, una canción, un corto o un podcast) las posibilidades son, simplemente, inmensas. Se abre un gran abanico de posibilidades que hará explotar la creatividad, reduciendo el poder de los intermediarios.

Si tienes un activo único que quieras valorizar mediante el uso de la criptografía y la tecnología de libro registro distribuida y blockchain, cuenta con el equipo multidisciplinar de AddVANTE para hacerlo realidad. Podemos ayudarte de verdad. ■

CONSEJO EDITORIAL



José María López
Socio Área Fiscal Financiero
✉ jmlopez@advante.com



Arantxa Hernández
Socia Área Planificación Tributaria
✉ ahernandez@advante.com



Noelia Acosta
Socia Audiaxis
✉ nacosta@audiaxis.com



Joan Jiménez
Socio Área Consultoría
✉ jjimenez@advante.com



Eulalia Rubio
Socia Área Legal
✉ erubio@advante.com



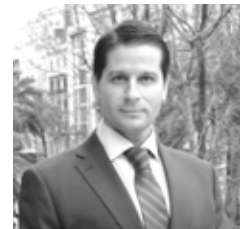
Moisés Álvarez
Socio Área Legal
✉ malvarez@advante.com



Jordi Martínez
Socio Área Consultoría
✉ jmartinez@advante.com



Ignasi Blajot
Socio Área Legal
✉ iblajot@advante.com



Víctor Jiménez
Socio Área Gestión Laboral
✉ vjimenez@advante.com

AddVANTE 

Barcelona: Av. Diagonal, 482 1ª Planta / 08006 Barcelona / Tel. (+34) 93 415 88 77

Madrid: Castelló, 82 4º izq. / 28006 Madrid / Tel. (+34) 91 441 53 15

advante@advante.com · www.advante.com



La información contenida en la circular informativa AddNEWS no puede ser aplicada a ningún caso particular sin un asesoramiento previo. La presente información es de carácter general por lo que, dada la complejidad de los temas, los mismos deberían ser objeto de comentarios particularizados previamente a cualquier toma de decisiones.